

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.684/15

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE GREDOS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Gredos de 29 de septiembre de 2015 de aprobación provisional de modificación de los artículos 2.1 y 8.2 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE GREDOS (ÁVILA)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...], tanto si se realiza por gestión directa de la Mancomunidad, por Consorcio o a través de contratista, en los municipios que integran esta Mancomunidad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.2.- La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

Viviendas particulares	62,00€
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)	124,00€
Comercios, estancos, tiendas textiles, análogos	124,00€
Despachos profesionales, gestorías, consultas, análogos	124,00€
Talleres y análogos	124,00€
Restaurantes y/o cafeterías, y/o bares	124,00€
Residencias, clínicas, academias, análogos	124,00€
Industrias y análogos	124,00€
Supermercados y análogos	124,00€
Otras actividades no incluidas en los anteriores apartados.....	124,00€

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará proporcionalmente al periodo que medie entre el día de inicio de la actividad y el último del año.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La inclusión inicial en el censo para la elaboración del correspondiente Padrón municipal de cada uno de los pueblos integrantes de esta Mancomunidad se hará de oficio por el Ayuntamiento del domicilio del sujeto pasivo, con motivo del otorgamiento de licencia de primera ocupación, licencia de actividad o apertura, o como consecuencia de actuaciones de revisión y/o inspección practicadas; e igualmente mediante solicitud del interesado.

Los cambios de titular y modificaciones serán comunicadas por el sujeto pasivo en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o industria, o la baja en el segundo supuesto, y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones de modificación y baja surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

Las declaraciones de baja definitiva serán comunicadas en las mismas condiciones establecidas en el párrafo precedente. En las declaraciones de baja definitiva podrá el sujeto pasivo solicitar la devolución del importe proporcional correspondiente a los trimestres naturales que resten a partir del trimestre en que tenga lugar la baja definitiva.

3. Cada municipio integrante de la Mancomunidad formará el correspondiente Padrón, cuya aprobación corresponderá al órgano correspondiente de la Mancomunidad, en los plazos que anualmente se determinen.

Aprobados los Padrones de los municipios integrantes de la Mancomunidad, se delega la gestión de cobro en periodo voluntario y ejecutivo, y procedimiento de apremio de recibos en la Diputación Provincial de Ávila

4. Las facultades de comprobación e investigación, resolución de recursos y reclamaciones contra todos los actos administrativos derivados de la aplicación de la presente Ordenanza corresponden a la Mancomunidad.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante el primer periodo de cobranza en voluntaria que se

ponga al cobro por la Diputación Provincial de Ávila. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

6. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras de los contenedores ubicados en cada municipio integrante de esta Mancomunidad. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente contenedor y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya última modificación ha sido aprobada por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Gredos (Ávila) en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2015, entrará en vigor, en cuanto a la modificación se refiere, en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación respecto a la última modificación aprobada a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Hoyos del Espino, a 28 de diciembre de 2015.

El Presidente, *Jesús González Veneros*.